REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO No. 680014003020-**2021-00774**-00

Una vez revisada la partición presentada mediante correo electrónico el día 31 de julio de 2023 visible en el archivo 47 del expediente digital, y de conformidad con el numeral 5° del artículo 509 del C. G. del P., este Despacho ORDENA a la PARTIDORA que REHAGA por tercera vez dicho trabajo de partición dado que el mismo presenta las siguientes inconsistencias:

- El activo relacionado en el trabajo de partición, partida única, correspondiente al 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-31530, avaluado en TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000=), debe ser adjudicado de manera completa en el porcentaje que corresponda a la cónyuge **CARMEN YANETH VARGAS SIERRA** y al heredero **JORGE MAURICIO VARGAS RIOS** (porción conyugal y legitima y libre disposición, respectivamente), sin descontar el pasivo.

  Es decir, distribuir el total del activo a la cónyuge que opta por porción conyugal y al heredero, pues al hacer la comparación del activo asignado a cada interesado, y quitarle el pasivo también asignado a cada uno de ellos, el resultado no corresponde al 100% del activo líquido que finalmente existe y se está distribuyendo.

  En efecto, si se dice que a **CARMEN YANETH VARGAS** se le otorga el 25% del activo líquido, equivalente a $7’243.830 pesos, y se le otorga un pasivo equivalente a $256.170 pesos, el total de su partida será $6’987.660. Y si a **JORGE MAURICIO VARGAS RÍOS** se le otorga una hijuela correspondiente al 75% del activo líquido, equivalente a $21’731.490 pesos y se le asigna un pasivo equivalente a $768.510 pesos, el total de su partida será $20’962.980 pesos. Si se suma el total de las partidas asignadas ($6’987.660 + 20’962.980), el resultado no corresponde al valor del activo líquido a distribuir, $28’975.320, sino que da $27’950.640.

Por eso se ha insistido en que se haga la comprobación de la partición porque de la forma en que se está haciendo, no se está distribuyendo el total del activo líquido herencial.

Para lo anterior se concede el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,[1]
NRD//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a1dd5410bc02eb37bfe0f55b980e59e1b287509de30f4f7a0bf2c39802998a**
Documento generado en 19/02/2024 09:47:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico **No. 029** del **20 de FEBRERO de 2024** a las 8:00 a.m.